



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 190-2011-PCNM

Lima, 6 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Rosa Sánchez Villafuerte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 368-2002-CNM del 8 de julio de 2002, doña Rosa Sánchez Villafuerte fue nombrada Juez de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, habiendo juramentado el 22 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de doña Rosa Sánchez Villafuerte, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 6 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios: no registra medidas disciplinarias; b) Participación Ciudadana: no se han presentado cuestionamientos, pero ha recibido una felicitación y 02 escritos de apoyo a su labor; c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado la magistrada no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Apurímac del año 2006, revela en general un nivel aceptable de aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Rosa Sánchez Villafuerte en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones: la evaluación de sus decisiones en general ha merecido una calificación suficiente, tal como se aprecia en la calificación obtenida en sus 16 resoluciones, de los cuales 15 fueron calificadas como buenas y una deficiente; b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron en total 12 expedientes, 04 calificados con sobresaliente actuación y 08 con adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento: registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: en este rubro la magistrada ha presentado 18 publicaciones, obteniendo un puntaje de 5 puntos; f) Desarrollo Profesional: cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, obteniendo un puntaje de 5 puntos, de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, además ostenta un segundo título de Licenciada en Educación, acredita también haber ejercido la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, respetando las horas establecidas por ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como

capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rosa Sánchez Villafuerte es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada, sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 6 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rosa Sánchez Villafuerte y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA